



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-471-2025-UNSAAC

Cusco, 09 de julio de 2025.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente No. 685038, mediante el cual la señora Rosa Acevedo Saldívar, identificada con DNI N° 23800121, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Sr. Alfredo Catacora Morales, ex docente cesante y pensionista del Decreto Ley 20530, en su calidad de pensionista sobreviviente en la modalidad de viudez, interponen recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "*Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.*", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que como antecedente debe indicarse que por medio del Expediente No. 636312, la recurrente, señora Rosa Acevedo Saldívar, solicita nivelación de pensión de sobrevivientes en la modalidad de viudez; siendo que, conforme a lo establecido en el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo GENERAL – Ley 27444, aprobado con D. S. N° 004-2019-JUS, esta petición fue atendida mediante la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024; a través de esta se resuelve "(...) *DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición presentada por la SRA. ROSA ACEVEDO SALDÍVAR, cónyuge de quien en vida fue SR. ALFREDO CATACORA MORALES ex docente de la UNSAAC, sobre nivelación de pensión de viudez, del Decreto Ley 20530, en merito a las consideraciones señaladas en la presente Resolución.*"

Que, a través del expediente del Visto, la recurrente, interponen recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, que deniega la solicitud de nivelación y/o reconocimiento de pensión de viudez de forma completa y no parcial y/o definitiva conforme lo dispuesto por la UNSAAC, en atención al sub numeral 2.1, numeral 2 del artículo 32° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley 27584, el literal g) del artículo 28° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS; así como, la Primera Disposición Final, del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los casos no previstos en la indicada Ley, por lo que se invoca el Artículo 367° del indicado Código, así argumenta que: **1.-** Su petitorio incluye el reconocimiento o nivelación de la pensión de viudez, como petición principal y como accesorias la del pago de devengados e intereses legales. **2.-** A través de la Resolución N° CU-272-2009-UNSAAC de fecha 05 de noviembre de 2009, por la cual se resuelve: "*PRIMERO: DISPONER LA HOMOLOGACIÓN DE LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS JUBILADOS Y CESANTES DE LA UNSAAC, EN APLICACIÓN ESTRICTA DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY UNIVERSITARIA, EN MÉRITO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.*" **3.-**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL

Mediante la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC de fecha 13 de septiembre de 2013 en la cual se resuelve: *"PRIMERO: ESTABLECER LOS MONTOS DE LAS PENSIONES NIVELADAS DEL PERSONAL DOCENTE CESANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO EN EL MARCO DE LA LEY 20530, CONFORME la UNSAAC, expidió la RESOLUCIÓN N° R-1569-2017-UNSAAC, de fecha 01 diciembre 2017, la cual resuelve lo siguiente: "PRIMERO: OTORGAR PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES, EN LA MODALIDAD DE VIUDEZ A CARGO DE LA UNSAAC, A FAVOR DE ROSA ACEVEDO SALDÍVAR, DE 81 AÑOS DE EDAD, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE QUE EN VIDA FUE ALFREDO CATACORRA MORALES, FALLECIDO EL 30 DE MAYO DE 2016, EX DOCENTE PENSIONISTA CESANTE DE LA UNSAAC, COMPRENDIDO DENTRO DEL RÉGIMEN PENSIONARIO LEY N° 20530, EN LA CATEGORÍA Y RÉGIMEN DE PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA (...) FIJÁNDOSE POR CONSIGUIENTE LA PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTES – VIUDEZ EN EL MONTO DE S/. 1, 136.65 SOLES, A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DEL 2016 (...)." 4.-* La Resolución Nro. R-342-2022-UNSAAC, de fecha 4 de mayo de 2022, dispone la nivelación de pensiones en favor de docentes pensionistas vivos, a partir del mes de julio de 2022, en absoluto alcanza a la recurrente, sin tomar en cuenta que este es un acto que ya fue decidido judicialmente, y que equivocadamente no llegó a considerar a los docentes fallecidos antes del mes de julio de 2022; menos que como heredera directa de su cónyuge, no tenga el derecho de reclamar los derechos de su cónyuge fallecido, reiterando que el cálculo de pensión no debió ser declarada definitiva, sino provisional, en tanto se nivele la pensión de cónyuge a la suma de S/ 5,113.54; motivo por el cual se le adeuda a su cónyuge estando en vida la suma de S/ 2,935.34 , más la suma de S/. 107.00. Por lo expuesto, solicita se le otorgue el reconocimiento y consecuentemente la nivelación de su pensión de viudez, conforme a los derechos y montos reconocidos legalmente a su cónyuge fallecido Sr. Alfredo Catacorra Morales, corrigiendo las resoluciones antes mencionadas, conforme a derecho, del mismo modo, señala que, dentro de la jurisprudencia nacional, se tiene que, el no pago por parte del Estado de los derechos laborales y devengados genera intereses legales, los cuales deben ser reconocidos, esto por el proceder incorrecto de la UNSAAC, la cual carece de fundamentos de defensa de fondo y de forma, por lo que los intereses, deberán ser pagados de conformidad a lo previsto por el artículo 1246° del Código Civil; de otro lado, indica que se encuentra en la relación del Ministerio de Economía y Finanzas, estando en trámite su reconocimiento de discapacidad y su aprobación para ser incorporada a la relación de demandantes con discapacidad. Adjunta a su solicitud como pruebas los siguientes documentos: Copia de su documento nacional de identidad; copia del Carné de Registro de CONADIS; copia de la Resolución Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024; copia de la Resolución Nro. CU-272-2009-UNSAAC/, de fecha 5 de noviembre de 2009; copia de la Resolución Nro. R-1550-2013-UNSAAC, de fecha 13 de setiembre de 2013; copia de la Resolución Nro. R-1569-2017-UNSAAC, de fecha 1 de diciembre de 2017; copia de la Resolución Nro. R-1093-2018-UNSAAC, de fecha 10 de agosto de 2010; copia de la Resolución Nro. R-342-2022-UNSAAC, de fecha 4 de mayo de 2022; y, copia del documento PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA UNSAAC 2023, por el cual la recurrente y su hijo, señor Alfredo Vladimir Catacorra Acevedo, presentan la Resolución Judicial que los declara herederos de quien en vida fue Sr. Alfredo Catacorra Morales, Expediente Judicial 01283-2008-0-1001-JR-CI-01, que guarda relación con la subsanación del Proveído N° 024-2020-SG-UNSAAC y solicita se resuelva su pedido al haber cumplido con todos los requisitos legales;

Que, la Oficina de Asesoría Legal toma conocimiento de este recurso de apelación y realiza el análisis legal del caso y mediante el DICTAMEN LEGAL: N° 379-2024-DAJ-UNSAAC, así señala que, la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, que declara improcedente la nivelación de pensiones de sobreviviente en la modalidad de viudez en el marco del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Decreto Ley 20530, que como antecedente se tiene, la Resolución Nro. 73 de fecha 20 de abril de 2011, emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco, emitida dentro del Proceso Judicial N° 1283-2008, se ordena a la UNSAAC, que emita resolución otorgando a los docentes cesantes las pensiones devengadas y la nivelación pensionaria antes de la reforma del Decreto Ley 20530; en consecuencia, la Universidad ha emitido la Resolución Nro. R-342-2022-UNSAAC, disponiendo que la Dirección General de Administración proceda al pago de la nivelación de devengados de las pensiones de los docentes cesantes en el marco del Decreto Ley 20530, sin embargo, el Sr. Alfredo Catacora Morales, falleció en el año 2016, siendo que esta resolución solo ha reconocido este derecho a los docentes cesantes vivos; por otro lado, la Oficina de Normalización Previsional(ONP) a través de la Resolución N° 000000216-2017-ONP/DPR.GD/DL-20530, reconoce la pensión de viudez de la recurrente, por tanto, corresponde que impugne la resolución que ha emitido la ONP y no la emitida por la UNSAAC, por lo que concluye opinando que "(...) *lo peticionado por la Sra. Rosa Acevedo Saldívar, viuda de quien en vida fue Sr. Alfredo Catacora Morales interpone recurso de apelación contra la Resolución Nro. R-1447-2024-UNSAAC, que declara improcedente la nivelación de la pensión de sobrevivientes en su modalidad de viudez del Decreto Ley 20530 debe ser declarado infundada.*";

Que, en atención al Principio del Debido Procedimiento, recogido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 y en observancia de lo estipulado en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la señora Rosa Acevedo Saldívar, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Sr. Alfredo Catacora Morales, han interpuesto recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, emitida el 6 de setiembre de 2024, dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del cuerpo legal en comentario, teniendo la Universidad la obligación de dar respuesta a este recurso administrativo;

Que, por lo expuesto, vistos los documentos que forman parte del Expediente No. 685038, por el cual los recurrentes interponen recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, a través del cual se dio respuesta negativa a la nivelación de pensión de sobrevivientes en la modalidad de viudez, solicitada por la señora Rosa Acevedo Saldívar, debe indicarse lo siguiente: **Primero.**- El artículo 120° inciso 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, determina la facultad de contradicción administrativa que a la letra señala "*Frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en su forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.*" **Segundo.** – De igual forma, la norma en comentario en el artículo 220° estipula que "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico*". **Tercero.** – De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución N° 73 emitida en el Proceso Judicial 01283-2008-0-1001-JR-CI-OI, que ordena a la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, emitir el acto administrativo correspondiente otorgando a los docentes cesantes las pensiones devengadas, producto de la diferencia entre la pensión calculada según el beneficio homologatorio de la nivelación pensionaria hasta antes de la reforma del Decreto Ley 20530 y las pensiones diminutas percibidas que corresponden a cada docente cesante. **Cuarto.** – La Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada en el Diario El Peruano, en fecha 18 de diciembre del 2021, establece disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del decreto Ley 20530, así precisa que la Oficina de Normalización Previsional, es la

entidad que reconoce, declara, califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengadas e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen; además se pronuncia sobre el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad. **Quinto.** – Por tanto, el monto de la pensión de sobreviviente en la modalidad de viudez otorgada a la señora Rosa Acevedo Saldívar, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue ex docente cesante, pensionista a cargo de la UNSAAC, Sr. Alfredo Catacora Morales, ya fue establecida por ONP, quien emitió la Resolución N° 000000216-2017-ONP/DPR.GD/DL-20530, mediante la cual dispone el pago de la pensión de sobrevivientes en la modalidad de viudez a favor de la recurrente a partir del 30 de mayo de 2016, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. En consecuencia, corresponde que la recurrente cuestione ante la ONP la Resolución N° 000000216-2017-ONP/DPR.GD/DL-20530, situación que no es de competencia de la UNSAAC;

Por lo señalado, no existen vicios ni causas que puedan dejarla sin efecto o sea materia de una nulidad, puesto que, en este caso concreto no existe defecto u omisión en los requisitos de validez establecidos en el artículo 10° de la norma en comentario; en este sentido, no se presentan razones de hecho ni de derecho para declarar la nulidad de la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, por consiguiente, el recurso administrativo de apelación planteado contra esta resolución debe ser declarado infundado, siendo que los fundamentos de este recurso no se ajusta con los preceptos del artículo 220° como son una diferente interpretación de las pruebas producidas, tampoco se trata de cuestiones de puro derecho, dado que se ha demostrado que las leyes y normativas emitidas para este caso; en conclusión, la UNSAAC ha cumplido con el mandato judicial de la Resolución Nro. 73, de fecha 20 de abril de 2011, emitida por la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia de Cusco;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada el día 23 de abril de 2025, que continuo el 30 de abril de 2025, después de las deliberaciones pertinentes, aprobó por unanimidad, declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Rosa Acevedo Saldívar, contra la RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, por lo que corresponde la emisión de la respectiva resolución;

Estando al acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación planteado RESOLUCIÓN Nro. R-1447-2024-UNSAAC, de fecha 6 de setiembre de 2024, interpuesto por la señora ROSA ACEVEDO SALDÍVAR, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Sr. Alfredo Catacora Morales, ex docente cesante de Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y pensionista del Decreto Ley 20530, en merito a los considerandos expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordena de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Tramite Documentario de la Secretaría General, notifique a la señora ROSA ACEVEDO SALDÍVAR, en el domicilio señalado en el recurso administrativo de apelación presentado "Unidad Vecinal Zarumilla



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Blok 3-B Departamento 102, Unidad Vecinal Zarumilla Blok 3-B Departamento 102, Cusco” conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
.....
Dr. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SUBUNIDAD DE ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SUBUNIDAD DE REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / Sra. ROSA ACEVEDO SALDÍVAR / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Firma manuscrita]
.....
Abog. MARIA MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIO GENERAL (e)